

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA PENAL

Magistrado Ponente: Julián Hernando Rodríguez Pinzón
Radicación: 11001-31-09-003-2024-00166-00
Asunto: Conflicto de competencia Juzgados 47
Penal del Circuito con Funciones de
Conocimiento de Bogotá y 46 Penal
Municipal con Funciones de Control de
Garantías de Bogotá
Demandante: Jaime Alexander Orjuela Espejo
Demandado: Salud Total EPS

Aprobado mediante acta No.140

Bogotá, ocho (08) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resuelve la Sala el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado 47 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá y el Juzgado 46 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de esta Ciudad, dentro de la acción de tutela promovida por **Jaime Alexander Orjuela Espejo** contra la EPS Suramericana; a lo cual se procede dentro del término legal.

HECHOS

Jaime Alexander Orjuela Espejo señaló que *“llevo meses en cama con padecimientos graves y progresivos como tinnitus, golpes de calor, insomnio severo, diarreas, dolores corporales, debilitamiento muscular*

progresivo, problemas visuales, discopatías, fotofobia"; viendo deteriorada su salud por la falta de diagnóstico y tratamiento.

Dijo que tiene *"diagnósticos preliminares"* de desmielización, síndrome de debilidad muscular progresivo, miopatía no clasificada, polineuropatías inflamatorias *"todas en estudio, desde hace meses"*, sin que los médicos haya *"avalado"* sus diagnósticos, poniendo en riesgo su salud además que tenía candidiasis muscular de la que no cuenta con *"reporte oficial"* pero sí de análisis de sangre de 2021.

Que en mayo del año en curso cambió de EPS afirmando que Capital Salud EPS borró su historia clínica *"para no verse comprometido"* lo que ha generado que se le impongan barreras para acceder a los servicios de salud. Adicionalmente, que Sura EPS se ha negado a realizar *"junta médica interdisciplinaria"* para que sea diagnosticado.

Refirió que denunció penalmente a Capital Salud y Sura EPS y que se encuentra en investigación e, igualmente, ha presentado denuncia ante la Secretaría de Salud *"y otras entidades"* sin que obtenga solución alguna, necesitando únicamente que *"se avalen"* sus enfermedades sin más trabas por parte *"de la EPS"*.

Solicitó que i) se ordene su hospitalización para verificar su estado de salud, sea diagnosticado y tratado, ii) se le *"brinde acceso"* a una fundación que pueda acogerlo y rehabilitarlo, iii) Sura EPS le garantice el transporte a citas médicas, procedimientos y rehabilitación.

ACTUACIÓN PROCESAL

El 1° de octubre de 2024, el Juzgado 47 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá ordenó el envío de la acción de tutela a los Juzgados Municipales de esta Ciudad. Lo anterior debido a que la vulneración de derechos constitucionales fundamentales era atribuida a las EPS Suramericana y Capital Salud.

Consideró que, si bien en la demanda relacionó a la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud, era claro que *“acorde al contexto tutelar no se evidencia injerencia alguna en cabeza de dichas entidades”* sino sólo de las EPS; por lo que acorde con el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto 333 de 2021 la competencia recaía en los Juzgados Municipales.

Cumplida con la remisión, el conocimiento correspondió al Juzgado 46 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Bogotá quien el 02 de octubre de 2024 indicó que la acción de tutela no solamente *“va encaminada al detrimento del derecho fundamental a la salud de **Jaime Alexander Orjuela**”* sino que también presentaba solicitudes ante la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación.

Conforme a esto, definió que según el artículo 1° del Decreto 333 de 2021 la competencia correspondía a los Jueces del Circuito al tratarse las anteriores de entidades del orden nacional.

El conflicto fue recibido por el Magistrado Ponente el 04 de octubre del año en curso.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

Conforme al inciso 2° del artículo 18 de la Ley 270 de 1996 y el Auto 178 de 2018 de la Corte Constitucional¹, esta Sala es competente para dirimir el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 47 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá y el Juzgado 46 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Bogotá, respecto de los cuales el Tribunal Superior de Bogotá –Sala Penal es superior jerárquico común.

El artículo 4° del Decreto 306 de 1992 dispone que *“para la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del Código de Procedimiento Civil, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho Decreto”*, Codificación que actualmente corresponde al Código General del Proceso.

Los conflictos entre autoridades para conocer de la acción de tutela, es un asunto no regulado en el Decreto 2591 de 1991, por lo cual, conforme a la norma en cita, debe acudir al Código General del Proceso que, en su artículo 139, prevé que *“el juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales”*.

¹ “La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sostenido que, por regla general, la solución de los conflictos de competencia en materia de tutela le corresponden al superior jerárquico común de las autoridades judiciales entre las cuales se presenta la colisión”.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente caso debe indicarse que no le era permitido al Juzgado 46 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Bogotá rechazar el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por **Jaime Alexander Orjuela Espejo** toda vez que la misma le fue remitida por un superior funcional como lo es el Juzgado 47 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá.

Por esta razón, se rechazará el conflicto de competencia planteado por el Juzgado 46 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Bogotá al Juzgado 47 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta Ciudad, por lo cual, el primero deberá asumir el conocimiento de la acción de tutela presentada por **Jaime Alexander Orjuela Espejo** contra Sura EPS.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA DE DECISIÓN PENAL,**

RESUELVE

Primero. - Rechazar el conflicto de competencia planteado por el Juzgado 46 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Bogotá al Juzgado 47 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta Ciudad.

Segundo. - Remitir el expediente contentivo de la acción de tutela interpuesta por **Jaime Alexander Orjuela Espejo** contra Sura EPS, al

Juzgado 46 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Bogotá para que, de forma inmediata, asuma el conocimiento de la acción constitucional.

Tercero. - Enviar copia de esta providencia al Juzgado 47 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá.

Cuarto. - Comunicar lo aquí decidido a los interesados.

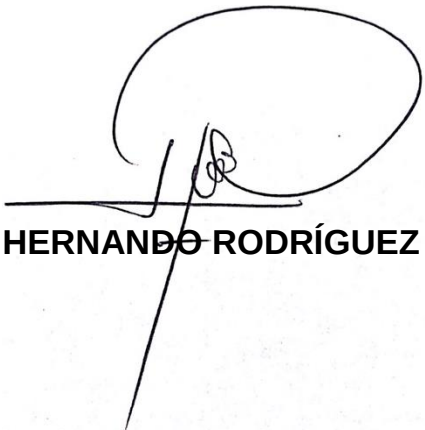
Quinto. - Contra la presente determinación no procede recurso alguno.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

Los Magistrados,

APROBADO
XENIA ROCÍO TRUJILLO HERNÁNDEZ

APROBADO
CARLOS HÉCTOR TAMAYO MEDINA



JULIÁN HERNANDO RODRÍGUEZ PINZÓN